



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2171-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Román Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS.

Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria, incluidos los proyectos de transporte ferroviario de pasajeros suburbanos, interurbanos y turísticos en zonas donde existan condiciones técnicas, económicas y sociales que justifiquen su desarrollo, así como en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
<p align="center">LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.</p> <p>Artículo 6 Bis. ...</p> <p>I. a VII ...</p> <p>VIII. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria;</p> <p>IX a XIX ...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO</p> <p>Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6 Bis. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VII ...</p> <p>VIII. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria, incluidos los proyectos de transporte ferroviario de pasajeros suburbanos, interurbanos y turísticos en aquellas zonas donde existan condiciones técnicas, económicas y sociales que justifiquen su desarrollo, así como en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público.</p> <p>IX a XIX ...</p>



TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de la fracción IX del artículo 35, así como las reformas que correspondan a los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

MISG